

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18944

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/ 07-09902

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 28691 del 31 de mayo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "CIRCUITO ELECTRÓNICO DE DETECCIÓN DE UNA CORRIENTE DE FALLA EN UNA LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN", con fundamento en los artículos 14,18, 28, 30 y 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma, además de no divulgar la invención, no cumple con el requisito de nivel inventivo y las reivindicaciones no tiene sustento descriptivo a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Decisión andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 1 de julio de 2010, con el número 07 009902 00014 - 0000, el doctor Carlos R. Olarte, en su calidad de apoderado de la sociedad Abb Technology Ltd, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente indica que la Resolución impugnada rechaza el capítulo reivindicatorio allegado el 15 de febrero de 2010, por cuanto dicho capítulo amplía la materia contenida en la solicitud inicial. Agrega que esta Oficina se equivoca **"puesto que cada elemento y función recitados en efecto está perfectamente divulgado en el Capítulo Descriptivo."** -negrilla y subrayado fuera de texto original-

Asimismo, sostiene que con base en el capítulo reivindicatorio tenido como base para la denegación de la presente solicitud el invento es un "circuito electrónico", por lo que la pregunta que debe hacerse este Despacho al resolver el presente recurso es *"si el Capítulo Descriptivo y las Figuras en efecto aportan suficiente información para que una persona medianamente versada en el arte, puede o no reproducir el invento, es decir, armar y poner a funcionar un circuito igual al descrito"*.

El apoderado manifiesta que esta Oficina en ninguno de los exámenes de fondo, dio una razón específica de por qué considera que una persona medianamente versada en el arte puede o no reproducir el invento.

Adicionalmente, indica que *"el Capítulo Descriptivo esta lleno de detalles sobre los circuitos esquemáticamente ilustrados en las Figuras 4 y 5, que corresponden a modalidades preferidas del circuito reivindicado"*.

18944

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **18944**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/ 07-09902

Finalmente, el apoderado afirma que teniendo en cuenta el plazo tan corto para presentar el recurso de reposición, le ha sido imposible a su representada allegar una prueba documental para controvertir la conclusión de esta Oficina. Sin embargo, *"mi representada ha solicitado la declaración del Ingeniero Velasco Valcke dentro del presente recurso para que pueda aportar su testimonio en relación con esta prueba"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento según el cual esta Oficina se equivoca **"puesto que cada elemento y función recitados en efecto está perfectamente divulgado en el Capítulo Descriptivo."** -negrilla y subrayado fuera de texto original-, este Despacho sostiene que, tal como se menciona en el pliego reivindicatorio no aceptado, la caracterización del elemento reclamado se realiza con base en la configuración del microcontrolador (27), es decir, que la reivindicación pretende definir un circuito electrónico por medio de la programación implementada en el microcontrolador, lo cual no corresponde a una característica técnica válida para definir una invención.

Ahora bien, definir el objeto por medio de la configuración (programación) del microcontrolador, constituye una ampliación de materia, toda vez que en la solicitud inicial no se había indicado tal configuración, se indicaba lo siguiente: *"Analizar el perfil de la onda generada por la segunda bobina toroidal (7) a partir de los niveles de tensión entregados por el primer amplificador operacional (28) y el segundo amplificador operacional (28)"* (Fl. 243).

Como se observa, evidentemente es una ampliación de la materia, ya que el análisis del perfil de onda corresponde a materia que no ha sido divulgada en la solicitud inicial. El análisis de perfil de onda reclamado implica la aplicación de un algoritmo en el microcontrolador, algoritmo que no aparece divulgado en la solicitud inicial.

Ahora bien, la solicitante indica que la frase *"incrementar un número de conteo cuando dicho perfil de onda corresponde a una situación de corto circuito"*, ha sido divulgada en la página 11 del capítulo descriptivo (Fl. 199). Sin embargo, en tal página no aparece esta referencia, lo que la Descripción menciona es que: *"si la corriente de falla es permanente, el microcontrolador (27) efectúa la secuencia completa respetando la cantidad de conteos"*. Como se puede ver la descripción no divulga en ninguna parte que el microcontrolador incrementa el número de conteos, de manera que esta característica también constituye ampliación de materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18944

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/ 07-09902

De acuerdo con lo anterior, el nuevo capítulo no es aceptable porque excede la protección reclamada en la solicitud inicialmente presentada.

El recurrente sostiene que este Despacho al resolver el presente recurso debe preguntarse es *"si el Capítulo Descriptivo y las Figuras en efecto aportan suficiente información para que una persona medianamente versada en el arte, puede o no reproducir el invento, es decir, armar y poner a funcionar un circuito igual al descrito"*. Sobre el particular, se aclara que la descripción no presenta la información suficiente para que la persona medianamente versada en la materia pueda reproducir el circuito reclamado; por el contrario, la descripción se enfoca en el procesamiento de señales mediante el uso de medios técnicos.

Del mismo modo, la descripción en lugar de indicar la forma como se conectan o se acoplan los componentes del circuito de detección de fallas, se centra en enseñar cómo estos elementos procesan las señales de control adquiridas. De esta manera, es posible ver que en ningún aparte de la descripción se menciona la forma cómo se ejecuta (fabrica) el circuito reclamado, no se menciona cómo se interconectan los elementos, ni la clase de acople existente entre los mismos.

Así que, la información contenida en el capítulo descriptivo no es suficiente para armar y poner a funcionar el objeto descrito, toda vez que la única información aportada por la solicitante se refiere es al procesamiento de señales, no al circuito electrónico como tal.

En cuanto a que esta Oficina en ninguno de los exámenes de fondo dio una razón específica de por qué considera que una persona medianamente versada en el arte puede o no reproducir el invento, se aclara que, contrario a lo afirmado por el recurrente, este Despacho ha sido enfático en las objeciones planteadas a la descripción y las razones de tales objeciones, así pues, en el Oficio No. 3532 del 20 de marzo del 2009, se indicó que la solicitud presentaba una traducción deficiente, errores de transcripción y fallas en la redacción (Fls. 176 a 180).

Posteriormente, en el Oficio No. 11133 del 2 de Octubre de 2009 se comunicó textualmente que la descripción calificada *"no permite identificar una forma clara y completa de la mejora considerada patentable porque dicha descripción se centra en el procesamiento de señales mediante el uso de medios técnicos, mediante la enumeración de los componentes incluidos en las figuras y en mencionar el comportamiento de dichos componentes en el procesamiento de las señales o información"* (Fls. 227 a 234).

De manera que esta Oficina ha trasladado debidamente la razón precisa por la cual una persona medianamente versada en la materia no puede reproducir el invento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **18944**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/ 07-09902

(circuito reclamado), esto es, porque la descripción se centra en el procesamiento de señales en lugar de indicar las instrucciones necesarias para que dicha persona ejecute (fabrique) el objeto aquí reivindicado.

Respecto a que *"el Capítulo Descriptivo esta lleno de detalles sobre los circuitos esquemáticamente ilustrados en las Figuras 4 y 5, que corresponden a modalidades preferidas del circuito reivindicado"*, esta Entidad manifiesta que en relación con el circuito de la figura 4 la descripción indica: *"El circuito electrónico (5), tal cual está esquematizado en la Figura 4, está compuesto por una bobina toroidal (6) que es la responsable de entregar la energía para la carga de un capacitor (26) que actúa de fuente y que provee energía para el funcionamiento del microcontrolador (27) los operacionales (A1 28, A2 28' y A3 29) y la bobina (8) del mecanismo de apertura (4)"*.

Las demás indicaciones detalladas para el circuito se refieren a la configuración (programación) del microcontrolador, lo cual no corresponde a materia técnica. En el párrafo anterior no se describe ningún detalle del circuito, simplemente se mencionan los componentes dibujados y el uso de la bobina como fuente de alimentación.

Ahora bien, en el circuito de la figura 6 tampoco aparece una descripción estructural, pues allí simplemente se mencionan los elementos sin establecer cómo están conectados o cómo es el acople entre ellos, de manera que no puede decirse que la descripción realmente describe unos circuitos, toda vez que la descripción se centra en el procesamiento de señales llevado a cabo por el microcontrolador (27).

En relación con la práctica de la prueba a la que hace referencia el apoderado, este Despacho estima que la misma no es procedente, ya que la oportunidad legalmente prevista para ello no es con el recurso de reposición, tal como lo estipula el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio"*.

Finalmente, se puntualiza que el recurrente no desvirtuó las objeciones presentadas a la claridad, patentabilidad y nivel inventivo de la solicitud denegada, las cuales se ratifican y, por ende, son suficiente motivo de denegación de la solicitud.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18944

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/ 07-09902

para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 28691 del 31 de mayo de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "CIRCUITO ELECTRÓNICO DE DETECCIÓN DE UNA CORRIENTE DE FALLA EN UNA LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor Carlos R. Olarte, en su calidad de apoderado de la sociedad Abb Technology Ltd, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

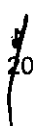
Dada en Bogotá, D. C., a los

05 ABR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
CARLOS R. OLARTE
Diagonal 34 N° 5-28
Bogotá D. C.


202066